

ACTA DE LA SESION DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 1.965

Se instala la sesión a las 12,25 del día, presidida por el señor doctor Alfonso Troya Cevallos y con la concurrencia de los señores Vocales doctores Gonzalo León Vidal, Gonzalo Gallo Subía, Luis Jaramillo Pérez y Jorge Luna Yepes. El Dr. René Bustamante Muñoz, ha indicado que concurrirá más tarde. No asiste el señor doctor Eduardo Santos Camposano, por encontrarse en uso de licencia.

Actúa el Secretario titular.

Es aprobada el acta de la sesión del 22 del presente.

Se da lectura a las siguientes comunicaciones dirigidas al señor Presidente de la Comisión:

De fecha 17 del mes en curso, suscrita por el Presidente, Secretaria y Tesorero del Comité pro Arbol de Navidad, de los empleados de esta Entidad, en la que solicitan asignar una cantidad de dinero para agasajar al personal con motivo de Navidad.

Al respecto, el señor doctor Luna manifiesta que su criterio es que los señores Vocales no perciban ninguna cantidad de esa suma, sino que todo se reparta entre los empleados; pero que tampoco quiere ir contra el deseo de los señores Vocales, dado que es costumbre de esta Entidad que también los señores Vocales participen^{de} tal aguinaldo.

Que sería muy plausible también que sean los empleados quienes reciban más que los Vocales, pero si esto no es posible, mociona que este año el reparto sea igual entre Vocales y empleados.

El señor doctor Jaramillo dice que como el Presupuesto del Estado está desfinanciado, cree que esta solicitud ni siquiera va a pasar. Sugiere que antes de pronunciarse respecto de la proposición primero se den los pasos necesarios para saber si la Secretaría Técnica de la Administración va o no a aprobar este pedido. Que sin conocer el resultado de este paso, no puede pronunciarse en ningún sentido, puesto que sólo cuando se sepa si puede disponerse de alguna cantidad, entonces se podrá pronunciar por la suma a distribuirse.

El señor doctor Luna mociona que la Comisión vote si va a conceder o no aguinaldo a todo el personal de la entidad, votando a favor los doctores Troya, Gallo y Luna; el señor doctor León se abstiene y el Dr. Jaramillo condiciona su voto a lo por él manifestado.

Se comisiona al señor doctor Luna para que dé los pasos previos a la consecución de los fondos necesarios para el aguinaldo pedido por el Comité.

No. 650096-DGI, del 22 del presente, del Tcnel. Jaime Quiroz, Director General de Informaciones de la Junta Militar de Gobierno con la que se solicita se done para esa Oficina los Tomos I y II de la Constitución y Leyes del Ecuador."

Se dispone conceder lo pedido, para lo cual el señor Tesorero obtendrá los comprobantes respectivos.

El señor doctor Gallo hace entrega del informe que se le encargara redactar respecto a la derogatoria del Art. 97 de la Ley del Banco Nacional de Fomento.

Se da lectura a dicho informe, y en el proyecto de Decreto presentado, se introducen varios cambios de redacción aprobándose así:

" LA JUNTA MILITAR DE GOBIERNO,

CONSIDERANDO:

Que es contrario a los principios de legislación universal que se coloque a unos ciudadanos en peor condición que a otros;

Que, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica, el Banco Nacio-

nal de Fomento dispone de medios eficaces para recaudar lo que se le adeuda, y llevar al deudor moroso a la insolvencia con todas sus consecuencias jurídicas, entre las cuales se cuenta - la imposibilidad de ejercer un cargo público;

Que no puede existir una sanción penal por tiempo indefinido, teniendo como antecedente sólo una presunción de mala fe contra un deudor o garante, y sin procedimiento judicial alguno; y,

En uso de las facultades de que se halla investida,

DECRETA:

Art. 1.- Derógase el Art. 97 de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Fomento.

Art. 2.- El presente Decreto comenzará a regir desde su promulgación en el Registro Oficial.

Dado, etc..."

El señor Presidente agradece al señor doctor Gallo, en su nombre y en el de los señores Vocales, por el magnífico trabajo presentado y dispone que se dirija el oficio respectivo al Sr. General Gándara Enríquez, que fue quien solicitó este trabajo.

Se continúa con la lectura del Art. 926 del Código de Procedimiento Civil, que contiene las causas de recusación, considerando la quinta causal.

Ingresa el señor doctor Bustamante.

Como se juzga conveniente incluir esta causal para los jueces partidores, se acuerda modificar la redacción, aclarándose que se aprueba provisionalmente los diversos numerales.

Antes de seguir adelante, el señor doctor Luna pide la reconsideración de la negativa dada a la cuarta causal, ya que, dice, si la quinta^{que} se refiere a juicios civiles se la acepta, con mayor razón debe aceptarse la cuarta, que trata de causas penales, cosa mucho más grave.

Se aceptan los razonamientos del señor doctor Luna, y el señor Presidente propone la siguiente redacción, tomando en cuenta las causales cuarta y quinta:

" Si alguna de las partes llegare a tener pleito penal o civil con el juez, su cónyuge, o alguno de sus parientes dentro del segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad."

Se acepta esta redacción.

La sexta causal se aprueba con la siguiente redacción:

" Si el Juez llegare a ser enemigo manifiesto de alguna de las partes."

Se niega la séptima causal, por considerarla no aplicable a los jueces partidores.

La octava se aprueba con esta redacción:

" Si el Juez llegare a ser interesado en la causa, por tratarse de ^{sus} propios negocios o de su cónyuge o alguno de sus parientes dentro del segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad."

En la novena causal, el señor doctor León mociona que sólo se limite al " guardador"

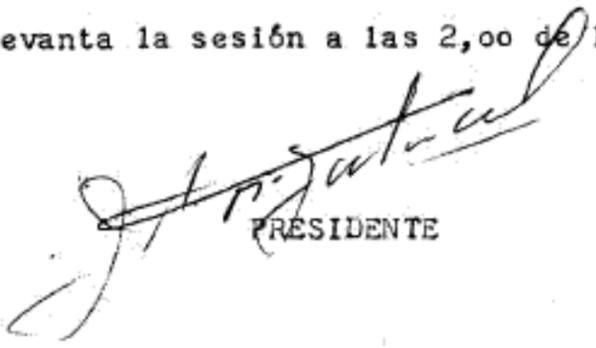
El señor doctor Luna pide que se vote una por una las diferentes causales del numeral 9 ya que hay muchas cosas interesantes que considera deben mantenerse, como por ejemplo aquello del heredero presunto, y del patrono.

Se realiza lo pedido por el señor doctor Luna, rechazándose lo que se refiere a comensal, donatario, amo o administrador de bienes de alguna de las partes, por considerarse no aplicables. Pero se deja pendiente en cuanto a " heredero presunto", quedando aprobada en principio la siguiente redacción:

" Si el Juez es guardador o socio solidario de alguna de las partes".

En esta última redacción se comprende también la causal contenida en el numeral 10.)

Se levanta la sesión a las 2,00 de la tarde.


PRESIDENTE

SECRETARIO

fdy.

ACTA DE LA SESION DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 1.965

Se instala la sesión a las 12,30 del día, presidida por el señor doctor Alfonso Troya Cevallos y con la concurrencia de los señores Vocales doctores René Bustamante Muñoz, Gonzalo León Vidal, Gonzalo Gallo Subía, Luis Jaramillo Pérez y Jorge Luna Yepes. No asiste el señor doctor Eduardo Santos Camposano, por encontrarse en uso de licencia.

Actúa el Secretario titular.

Se omite la lectura del acta de la sesión del 23 del presente.

El señor doctor Jaramillo manifiesta que considera un asunto importante y que tiene carácter de urgente, por las consecuencias que podrían sobrevenir, atenta la interpretación, que conoce extraoficialmente, la Excm. Corte Suprema de Justicia ha dado al Decreto del mes de Mayo de este año, relativo a la organización, competencia y procedimiento en materia laboral, y que reforma no sólo al Código del Trabajo sino también al Código de Procedimiento Civil y otras Leyes; planteándose la cuestión en el sentido de si el Art. 17 de dicho Decreto no rige para los juicios cuyo trámite se ha iniciado con anterioridad a dicha Ley, esto es que precisa - que en tales juicios consignar los derechos para interponer los recursos y que la Corte, dice, según conozco en la forma indicada, ha resuelto considerar que el Art. 17 no está afectado por la disposición transitoria, y que por lo tanto deben rechazarse aún los juicios cuyo trámite se ha iniciado con anterioridad a la vigencia de la aludida Ley y rechazarse el recurso y devolverse el proceso, de no haberse consignado los derechos; interpretación en la que no estoy de acuerdo y con la que tampoco han estado de acuerdo dos señores Ministros de la Primera Sala. Consuntándoles a ellos, agrega, se hizo el proyecto de Decreto que presento a consideración de Uds, para que tenga un preferente trato y atención, y se lo despache de inmediato.

El señor Presidente pone a discusión dicho proyecto de Decreto entregado por el señor doctor Jaramillo, por considerarlo de urgencia.

Se cruzan ideas y, en definitiva, se lo aprueba en la siguiente forma:

" LA JUNTA MILITAR DE GOBIERNO,

CONSIDERANDO:

Que las disposiciones de los Arts. 17 y 36 de la Ley Reformatoria del Código del Trabajo de 5 de Mayo de 1.965, entraron a regir desde el 10 de Mayo del mismo año, fecha de la publicación en el Registro Oficial;

Que es clara la Ley acerca de que los recursos interpuestos en juicios de trabajo iniciados con anterioridad a la fecha de su vigencia no requerían, para su eficacia, la consignación de derechos con el escrito y, por lo mismo, los jueces y tribunales debían tramitar y resolver esos recursos ciñéndose al Art. 36;

Que, no obstante, se han dictado providencias que, apartándose del texto y del espíritu de la Ley, han rechazado recursos, con perjuicio del derecho de defensa del recurrente;

Que las reformas de 5 de Mayo de 1.965 se dictaron en beneficio de la clase trabajadora; y,
En uso de las facultades de que se halla investida,

DECRETA: